



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 05/2020**

Comapa Reynosa

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 05/2020 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 05/2020; donde se analizó la propuesta emitida por la Coordinación de Recursos Humanos y Nominas de la Gerencia Administrativa en torno a la Solicitud de Información Pública SI-05-2020, foliada 00232520 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

M

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **02 de marzo** del dos mil veinte, el C. [REDACTED] formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-05-2020** con el folio **00232520**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito una relación completa del personal que presta sus servicios a la Comapa de Reynosa, que no se encuentre afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social, del 2019 a la fecha.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

[Firma]



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio CRHN 359/2020, la Coordinación de Recursos Humanos y Nominas de la Gerencia Administrativa de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-05- 2020, con número de folio 00232520, donde solicita:

Solicito una relación completa del personal que presta sus servicios a la Comapa de Reynosa, que no se encuentre afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social, del 2019 a la fecha.

Para lo cual la Unidad de la Coordinación de Recursos Humanos y Nominas de la Gerencia Administrativa, en su oficio CRHN 359/2020 realizó la fundamentación y motivación siguiente:



En atención al oficio No. UT/15/2020, me permito informar lo siguiente:

Una vez que ésta Coordinación de Recursos Humanos y Nóminas analizara dicha solicitud de información, le hago de su conocimiento que por lo que respecta a la información sobre la relación completa del personal que presta sus servicios a la Comapa de Reynosa, que no se encuentre afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social, del 2019 a la fecha, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 117, fracción V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información solicitada deberá considerarse como reservada, toda vez que esta se encuentra dentro de un procedimiento litigioso administrativo identificado bajo la orden de vista No. 29042OCA48000072018, así como dentro de un procedimiento de dictaminación anual ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social, por lo que al exhibir información referente a dicha solicitud del usuario, se podría vulnerar la condición de los procedimientos antes referidos ya que los mismos no han causado estado, pues aún no se emite resolución firme alguna sobre dicho procedimientos.

Lo anterior sin perjuicio de que una vez concluidos dichos procedimientos administrativos y que haya causado estado la resolución que en el mismo se emita, pueda solicitarse de nueva cuenta dicha información, al presente se anexa la Prueba de Daño correspondiente así como copia simple de la orden de vista No. 29042OCA48000072018 de fecha 16 de Diciembre del 2019 y copia simple de oficio No. 000427 que contiene exhorto para el dictamen del ejercicio anual.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Coordinación de Recursos Humanos y Nominas de la Gerencia Administrativa, al solicitar la “**Clasificación de Información Como Reservada**, de la información requerida, mediante la solicitud de información SI-05-2020 con número de folio 00232520.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, **se confirma** el contenido del oficio CRHN 359/2020, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de “**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**” de la información planteada por la Coordinación de Recursos Humanos y Nominas de la Gerencia Administrativa, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

C. Soc. Albornoz



C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.